

# **Reglamento para la Implementación del Sistema de Votación Electrónica**

## **Capítulo Primero**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la utilización de instrumentos electrónicos y/o máquinas para recoger la votación durante la jornada electoral, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y a lo establecido en el artículo 182 párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Constitución Política: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Código Electoral: El Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila;
- IV. Consejo General: El Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila;
- V. Sistema de votación electrónica: El conjunto de elementos técnicos y metodológicos diseñados por los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y aprobados por el Consejo General, para recoger la votación el día de la jornada electoral a través de urnas electrónicas;
- VI. Sistema tradicional de votación: Procedimiento manual de recepción del voto a través de boletas de papel;
- VII. Urna electrónica: Máquina receptora de votos y emisora de comprobantes de votación y resultados de la jornada electoral;
- VIII. Urna convencional: Caja de caras transparentes y translucidas en que serán depositados por los electores los votos emitidos por medio de la urna electrónica;
- IX. Boleta convencional: Documento impreso que se utiliza en el sistema tradicional de votación y que es entregado al elector para que manifieste el sentido de su voto;
- X. Código de acceso: Tarjeta con información encriptada que permite al elector acceder a la urna electrónica para emitir su voto;
- XI. Código de acceso para representantes: tarjeta con información encriptada que permite a los representantes de los partidos políticos acceder a la urna electrónica para emitir su sufragio;
- XII. Boleta en pantalla: Texto e imágenes que despliega la pantalla de la urna electrónica, en la que el elector elige la opción de su preferencia durante el desarrollo de la votación;
- XIII. Voto impreso: Documento impreso emitido por la urna electrónica que depositará el elector en la urna convencional; y

- XIV. Códigos de control de la urna electrónica: Tarjetas con información encriptada que permiten la operación de la urna electrónica y que serán utilizados exclusivamente por el presidente de la mesa directiva de casilla.

Son códigos de control:

- a) Código VERIFICA: Tarjeta con información encriptada que sirve para verificar el correcto funcionamiento de los principales componentes de la urna electrónica, a saber, la pantalla táctil, el lector de códigos de barras y la impresora de comprobantes, lo cual garantiza que la urna electrónica se encuentra en condiciones de recibir la votación de los electores.
- b) Código APERTURA: Tarjeta con información encriptada que sirve para inicializar el programa computacional mediante el cual la urna electrónica registra los votos de los electores, además de obtener el reporte de apertura de la propia urna mediante el cual se demuestra que en la base de datos de la misma no existe registro alguno de sufragios a favor de ninguna de la opciones de votación posibles.
- c) Código CIERRE: Tarjeta con información encriptada que sirve para cerrar el programa computacional mediante el cual la urna electrónica registra los votos de los electores, además de obtener el reporte de cierre de la urna con los resultados de la votación correspondiente a la casilla respectiva.
- d) Código RESTAURA: Tarjeta con información encriptada que sirve para reinicializar el sistema de votación en caso de registrarse una falla de la urna electrónica durante la jornada electoral, regresándola al estado en que se encontraba antes de la falla.
- e) Código REIMPRIME: Tarjeta con información encriptada que se utiliza cuando la urna electrónica no emite el comprobante del voto de un elector. La utilización que de este código realice el presidente de la casilla no altera la contabilidad de los votos emitidos.

**Artículo 3.** La interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la función electoral: constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, así como a lo dispuesto por el Código Electoral.

**Artículo 4.** El Consejo General vigilará la aplicación y la observancia de estos lineamientos que contienen las bases para la implementación del sistema de votación electrónica.

**Artículo 5.** El Consejo General determinará el programa para la implementación del sistema de votación electrónica en el Estado, atendiendo a las posibilidades financieras y operativas del propio Instituto.

**Artículo 6.** Para todo lo no previsto en los presentes lineamientos se estará a lo dispuesto en el Código Electoral para la realización de la votación a través del mecanismo tradicional.

**Capítulo Segundo**  
**Procedimiento Para La Integración Y Ubicación De Las Mesas**  
**Directivas De Casilla**

**Artículo 7.** Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico, un Escrutador y un suplente, de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero, Título Cuarto, del Código Electoral.

**Artículo 8.** Los partidos políticos podrán verificar el diseño de los cursos de capacitación para la votación electrónica que sean implementados y participar en ellos en la forma que acuerde el Instituto.

**Capítulo Tercero**  
**Documentación Y Material Electoral**

**Artículo 9.** El material y documentación electoral utilizados en las casillas donde se instale urna electrónica tendrán las mismas características que los utilizados en aquellas donde se implemente el sistema tradicional de votación.

**Artículo 10.** El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Votación Electrónica, decidirá sobre el formato de boleta en pantalla y actas que habrán de utilizarse en las casillas donde se utilice urna electrónica. De igual forma decidirá sobre el resto del material electoral.

**Artículo 11.** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, utilizará a los proveedores a los que el Consejo General hubiere asignado los contratos de material o documentación electoral.

**Artículo 12.** En materia de votación electrónica, la boleta electoral está integrada por:

- I. Un código de acceso;
- II. La boleta en pantalla; y
- III. El comprobante impreso que emite la urna electrónica.

**Artículo 13.** Los códigos de acceso contendrán la siguiente información:

Elección de que se trata;

- I. Fecha de la elección;
- II. Emblema del Instituto;

- III. Número de la sección electoral y tipo de casilla;
- IV. Código de barras encriptado para el acceso a la urna electrónica;
- V. Folio desprendible en numeración progresiva;
- VI. Medidas impresas de seguridad; y
- VII. Medidas para su inutilización automática, una vez emitido el sufragio por el elector.

Los códigos de acceso serán elaborados conforme al procedimiento que al efecto determine el Consejo General y contendrán las medidas de seguridad informática necesarias para impedir que puedan ser reutilizados o duplicados.

**Artículo 14.** Las boletas en pantalla contendrán la siguiente información:

- I. Tipo de elección y el distrito o municipio que corresponda;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Nombre y apellidos del candidato o candidatos; en el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, sólo se imprimirá el nombre y apellidos de los candidatos a presidentes municipales. Los nombres de candidatos a regidores y suplentes aparecerán en otra pantalla al dar clic en el lugar correspondiente.
- IV. Emblema a color de cada partido político;
- V. Un sólo espacio para cada candidato, fórmula o planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por cada partido político;
- VI. Las firmas del Presidente del Consejero General y Secretario Ejecutivo del Instituto;

La forma, proporciones y distribución de los espacios asignados en la boleta en pantalla a cada partido político se hará con base en las características de la boleta que hubiere aprobado el Consejo general para el sistema de votación tradicional.

Además de la boleta en pantalla, el programa computacional para recibir los votos de los electores contendrá una pantalla de confirmación mediante la cual el ciudadano ratificará el sentido de su voto o, en caso contrario, podrá regresar a la boleta para seleccionar una opción distinta.

**Artículo 15.** La urna electrónica una vez que el elector concluya el proceso de votación emitirá un(los) comprobante(s) impreso(s) mismo(s) que deberá(n) contener:

- I. Tipo de elección de que se trate;
- II. Entidad, distrito o municipio en el que se contiene;
- III. Sección electoral y tipo de casilla;

- IV. Sentido del voto del ciudadano;
- V. Medidas impresas de seguridad; y
- VI. Fecha de la elección.

**Artículo 16.** El Instituto diseñará y distribuirá las actas que serán el soporte documental de todos los actos que tengan lugar durante la jornada electoral.

El Instituto remitirá como parte integrante del paquete electoral, para ser usadas el día de las elecciones, el acta de la jornada electoral y el acta de incidentes.

**Artículo 17.** El acta de la jornada electoral es el documento impreso en el cual se asentarán, por el secretario técnico de la mesa directiva de casilla, los aspectos que se desarrollen durante la jornada y hará constar los siguientes hechos:

- I. Día, hora y lugar en que se instala la casilla;
- II. Número de códigos de acceso y descripción del material recibido;
- III. Que las urnas convencionales dispuestas para recibir la votación se encontraban vacías;
- IV. Especificar si la votación se inició con urna electrónica;
- V. La hora en que se cerró la votación y si concluyó con urna electrónica;
- VI. Los datos concernientes al escrutinio y cómputo que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica o, en su caso, los de la votación emitida mediante boletas de papel cuando se concluya el procedimiento de votación con el sistema tradicional de votación; y
- VII. Las observaciones, los nombres y las firmas de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos.

El acta de jornada electoral deberá diseñarse a efecto de entregar copias a cada uno de los partidos políticos y al Secretario Técnico de la casilla, debiendo ser la misma que se usa en el sistema tradicional de votación.

**Artículo 18.** El acta de incidente es el documento que será utilizado en el caso de que, durante el desarrollo de la jornada electoral, y habiendo iniciado la recepción de votos mediante la urna electrónica, ocurra un incidente que impida seguir utilizando dicho dispositivo y, debido a ello, la mesa directiva de casilla decida concluir el procedimiento utilizando el sistema tradicional de votación. Dicha acta hará constar los siguientes hechos:

- I. Datos de la casilla;
- II. Hora en que se suspendió el procedimiento de votación con urna electrónica;

- III. Número de electores que habían emitido su sufragio, conforme a la lista nominal;
- IV. Causas de la suspensión de la votación con urna electrónica;
- V. Número de códigos de acceso que se cancelaron;
- VI. Hora en que se reinició el procedimiento de votación con el sistema tradicional de votación;
- VII. Número de boletas convencionales contenidas en el paquete del sistema de votación tradicional, especificando la elección correspondiente, así como el folio inicial y el folio final de las mismas;
- VIII. Número de boletas de cada elección que se extrajeron del paquete de votación tradicional para continuar con el procedimiento de recepción de votos, conforme a la lista nominal de electores, que faltaren de votar; y
- IX. Los nombres y las firmas de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos.

**Artículo 19.** La urna electrónica emitirá, al momento de la apertura y cierre de la votación, los reportes correspondientes. Dichos reportes incluirán los datos siguientes:

- I.- Reporte de apertura:
  - a) Entidad Federativa, Distrito o Municipio del que se trate;
  - b) Fecha y hora de la apertura de la urna electrónica;
  - c) Número de sección electoral y tipo de casilla;
  - d) Tipo de elección de que se trate;
  - e) Listado de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, del(los) candidato(s) común(es), indicando que la base de datos está en ceros;
  - f) Número de electores que podrán votar en la casilla, mismo que resultará de sumar a los electores inscritos en la lista nominal respectiva, el número de representantes de partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla. Dicho número deberá ser igual al de códigos de acceso recibidos; y
  - g) Medidas de seguridad.
- II.- Reporte de cierre:
  - a) Entidad Federativa, Distrito o Municipio del que se trate;
  - b) Fecha y hora de cierre de votación en la urna electrónica;

- c) Número de sección electoral y tipo de casilla;
- d) Tipo de elección;
- e) Listado de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, del(los) candidato(s) común(es), indicando el número de votos que obtuvo cada una de las opciones;
- f) Número de votos nulos;
- g) Códigos de acceso utilizados;
- h) Códigos de acceso sobrantes e inutilizados; y
- i) Medidas de seguridad.

**Artículo 20.** Las Mesas Directivas de Casilla, a través de su presidente, recibirán oportunamente el paquete electoral que contendrá lo siguiente:

- I. Lista nominal de electores con fotografía, de la sección de que se trate. Cuando en ésta hubiese más de una casilla, la lista nominal contendrá únicamente los electores que votarán en cada una de ellas;
- II. Urna electrónica con el software de la(s) elección(es) de que se trate;
- III. Rollos de papel seguridad;
- IV. Códigos de control;
- V. Códigos de acceso y boletas convencionales para cada elección en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal de la casilla, más los códigos de acceso para representantes de los partidos políticos, según el caso y en la cantidad acordada por el Consejo General;
- VI. Urnas convencionales para depositar los comprobantes de votación electrónica y, en su caso las boletas de papel, mismas que deberán tener tres caras transparentes y la restante translúcida;
- VII. Documentación, formas aprobadas, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y
- VIII. Mamparas en número suficiente para que los electores puedan emitir su voto en secreto.

#### **Capítulo Cuarto** **Integración Y Distribución De Los Paquetes Electorales**

**Artículo 21.** El Instituto será responsable de la elaboración del material y de la integración de los paquetes electorales, debiéndolos poner a disposición de los Comités Electorales correspondientes y,

con el auxilio de los propios comités, hacerlos llegar con oportunidad a los Presidentes de las Mesas Directivas de casillas.

**Artículo 22.** Los paquetes electorales estarán integrados con los códigos de acceso para la urna electrónica y boletas convencionales en igual número al de los electores que deban sufragar en la casilla, los códigos de control de la urna electrónica, el formato autorizado del acta de la jornada, el acta de incidente, la lista nominal de electores y el material electoral.

**Artículo 23.** Los códigos de acceso, los códigos de acceso para representantes, los códigos de control, el acta de la jornada electoral, el acta de incidente y la lista nominal estarán contenidos, cada uno de ellos, en paquetes cerrados con sellos de seguridad, rotulados e identificados, señalando la casilla a la que pertenezcan. En un sobre independiente con las mismas características se contendrán las boletas convencionales de votación, que sólo se abrirán cuando la recepción de la votación no pueda realizarse a través de la urna electrónica.

**Artículo 24.** El Instituto dispondrá el lugar donde públicamente se integrarán los paquetes electorales, procurando que el mismo cuente con las medidas de seguridad que amerita la labor que en él se realizará.

**Artículo 25.** Los partidos políticos tendrán la obligación de vigilar el proceso de elaboración de cada uno de los paquetes electorales, ejerciendo en ese momento el derecho de formular sus observaciones sobre los mecanismos, métodos y decisiones que en el proceso se tomen.

**Artículo 26.** El material electoral, mamparas, urnas y demás material que por su tamaño o características resulte conveniente empaclar por separado, será distribuido de la forma en que lo acuerde el Consejo General.

**Artículo 27.** Las urnas electrónicas, conteniendo el programa de votación correspondiente, serán empaçadas y selladas en presencia de notario público y distribuidas en la forma que acuerde el Consejo General y únicamente serán abiertas en presencia de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

**Artículo 28.** Concluida la integración de los paquetes electorales, éstos serán cerrados en presencia de los representantes de los partidos políticos que asistan y de un fedatario público propuesto por el Colegio de Notarios, quien levantará el acta correspondiente. Por ningún motivo se podrán abrir los paquetes electorales sino hasta su arribo a las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral. Los Comités Electorales únicamente serán custodios del material y tendrán la obligación de entregarlo, previo recibo, al Presidente de la mesa directiva de casilla.

**Artículo 29.** Con la debida oportunidad, los Comités Electorales, tendrán en su poder y empezarán a distribuir el material electoral. El Instituto, tomando en consideración el número de secciones electorales y su distribución geográfica, determinará los términos para su entrega.

**Artículo 30.** Los Comités Electorales tomarán las providencias necesarias para el resguardo del material electoral. Los presidentes de mesa directiva de casilla serán responsables de la seguridad del

paquete electoral, debiendo notificar a la autoridad competente sobre cualquier destrucción, extravío o robo a fin de que ésta resuelva lo conducente.

## **Capítulo Quinto Delegados Municipales**

**Artículo 31.** Los comités electorales de los municipios donde se instalen urnas electrónicas designarán tantos delegados municipales como consideren necesarios a fin de que presten apoyo al presidente de la mesa directiva de casilla, y sólo en caso de que éste lo solicite, en las tareas relativas a la instalación y empaque de la urna electrónica, así como en la atención de cualquier contingencia de carácter técnico que se registre durante la jornada electoral.

Las personas que sean reclutadas para fungir como delegados municipales de conformidad con este artículo, deberán contar con conocimientos específicos en materia computacional y recibir un curso de capacitación para el manejo y operación de la urna electrónica.

## **Capítulo Sexto**

### **Jornada Electoral: Instalación Y Apertura De Casillas**

**Artículo 32.** El día de la Jornada Electoral, a las ocho horas, los ciudadanos nombrados Presidente, Secretario Técnico y Escrutador se reunirán en el sitio donde se ubique la casilla electoral para proceder a realizar los trabajos de su instalación y apertura.

**Artículo 33.** Los representantes de los partidos políticos mostrarán al Secretario Técnico de la casilla su acreditación razonada y sellada por el órgano electoral competente y se identificarán con su credencial para votar.

**Artículo 34.** El Presidente, el Secretario Técnico y el Escrutador, ante los representantes de los partidos políticos que estén presentes, certificarán que las urnas convencionales, después de armadas, se encontraban vacías. Asimismo contarán, el número de códigos de acceso recibidos, incluyendo los códigos de acceso de representantes, haciendo constar lo anterior en el acta de la jornada electoral, así como el hecho de haber verificado que se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

**Artículo 35.** El presidente de la mesa directiva de casilla instalará la urna electrónica y la pondrá en un lugar visible, cuidando que en todo momento que se garantice la secrecía del sufragio, procediendo a encender la urna electrónica y verificar que todos sus componentes funcionen correctamente y se encuentre lista para recibir la votación de los electores, mediante el uso del código de control VERIFICA.

**Artículo 36.** Una vez que la urna electrónica haya sido verificada, el Presidente de la Casilla inicializará el sistema de votación de la urna electrónica deslizando el código de control APERTURA, el cual imprimirá los reportes de apertura en el que se constatará que la base de datos se encuentra en ceros. Si la urna electrónica no se inicializa con este procedimiento, no recibirá ni registrará voto alguno.

Los reportes de apertura que emita la urna electrónica se anexará a las actas de la jornada electoral que integrarán los paquetes de votación de la elección de que se trate.

**Artículo 37.** Terminados los trabajos previos a la instalación de la casilla, el Presidente la declarará instalada y la abrirá, el Secretario Técnico asentará en las actas de la jornada electoral este hecho, así como la hora y los incidentes que se susciten en su caso.

**Artículo 38.** En caso de que en la casilla no funcione la urna electrónica al realizar la apertura, el presidente de la mesa directiva podrá solicitar el apoyo del delegado municipal que para el efecto hubiera designado el Comité Electoral respectivo, a fin de que le auxilie en la resolución de cualquier problema técnico. Si aún así no fuera posible hacer funcionar la urna electrónica se iniciará el desarrollo de la votación con el sistema de votación tradicional de manera inmediata asentando esta circunstancia en el apartado de incidentes de las actas de la jornada electoral.

## **Capítulo Séptimo Votación**

**Artículo 39.** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de la Casilla, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Exhibir y entregar su credencial para votar al presidente de la mesa directiva de casilla;
- II. El Presidente identificará al elector por medio de su credencial para votar;
- III. El Secretario Técnico de la mesa se cerciorará de que el nombre que aparece en la credencial para votar, figura en la lista nominal de electores con fotografía. De esta regla se exceptuarán los representantes de partido acreditados en la casilla, así como los ciudadanos que presenten Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorgue el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal, sin contar con credencial para votar o en ambos casos. Dicha resolución deberá presentarse en copia certificada que emita el tribunal. En estos casos, el Secretario Técnico anotará en el apartado correspondiente de la lista nominal el nombre, domicilio y clave de elector de los electores que se encuentren en tal supuesto;
- IV. Una vez comprobado que el elector aparece inscrito en la lista nominal con fotografía, el Presidente de casilla le entregará el código de acceso para electores para que libremente proceda a votar en las boletas en pantalla de la urna electrónica y seleccione la opción de su preferencia;

- V. Concluido lo anterior la urna electrónica emitirá los comprobantes de votación impresos con la opción que haya seleccionado el elector.
- VI. Acto seguido, el elector doblará los comprobantes y lo depositará personalmente en las urnas convencionales; y
- VII. Una vez que el elector concluya su procedimiento de votación y haya devuelto el código de acceso que utilizó para sufragar al Secretario Técnico, éste anotará la palabra “votó” en la lista nominal de electores con fotografía así como en el código utilizado por el elector y procederá a marcar la credencial de elector, devolviéndola al ciudadano, debiendo impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.

**Artículo 40.** Cuando la urna electrónica no emita el comprobante respectivo el Presidente de la casilla verificará la causa, y en su caso llevará a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Cambiará en presencia de los representantes de los partidos políticos presentes en la casilla el rollo de papel seguridad, en el caso de que se hubiese acabado el contenido en la impresora de la urna electrónica, y utilizará el código de control REIMPRIME de la elección que corresponda salvaguardando en todo momento la secrecía del voto; o
- II. Corregirá el desperfecto de la impresora en caso de que se atasque el papel, posteriormente utilizando el código de control REIMPRIME de la elección que corresponda, reimprimirá el (los) voto(s) que no emitió la urna electrónica, salvaguardando en todo momento la secrecía del voto.

En caso de realizarse varias elecciones, durante la jornada electoral, existirá un código de control REIMPRIME para cada elección. La utilización que de este código realice el presidente de la casilla no altera la contabilidad de los votos emitidos. Una vez subsanada cualquiera de las circunstancias previstas en este artículo, continuará el procedimiento de votación electrónica.

Para realizar estas tareas, el presidente de la mesa directiva de casilla podrá hacerse auxiliar en todo momento por el delegado municipal designado para el efecto.

**Artículo 41.** En caso de presentarse alguna contingencia técnica durante el desarrollo de la votación que impida continuar con el procedimiento electrónico de votación, el presidente de la mesa directiva de casilla verificará si el problema puede solucionarse con el código de control RESTAURA para continuar con el desarrollo de la votación electrónica.

Si sucediera esta circunstancia se deberá encender nuevamente la urna electrónica, procediendo a verificar que todos sus componentes funcionan correctamente mediante el código de control VERIFICA, para posteriormente deslizar el código de control RESTAURA recuperándose la votación en el estado que guardaba al momento de presentarse la contingencia y se continúa con el procedimiento de votación.

En el supuesto de que no sea posible reanudar la votación, el presidente podrá solicitar la presencia del Delegado del Comité que corresponda, a efecto de que una vez analizada la situación y oída su opinión, el presidente determine si es subsanable el problema o da por concluida la votación con urna electrónica, para continuar con el sistema tradicional de votación.

En el supuesto de dar por concluido el desarrollo de votación con urna electrónica, deberá asentarse esta circunstancia por el Secretario Técnico en el acta de incidente respectiva.

**Artículo 42.** Si el elector es ciego o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse por la persona que él mismo designe.

Las personas con capacidades diferentes, si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila. El Presidente de la Mesa Directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos de las personas con capacidades diferentes.

**Artículo 43.** El elector que no sepa leer, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona que él designe, únicamente para los efectos de dar lectura a los nombres de los partidos y candidatos que contienden en la elección.

**Artículo 44.** El presidente de la mesa directiva suspenderá la votación en el caso de que exista alteración del orden en la casilla, o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión o el secreto del sufragio o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva. Cuando lo considere conveniente, dispondrá que se reanude la votación, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente.

**Artículo 45.** El Secretario Técnico de la casilla deberá recibir los escritos que contengan el nombramiento de los representantes de los partidos acreditados ante la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código Electoral.

## **Capítulo Octavo**

### **Cierre, Escrutinio Y Cómputo En La Casilla**

**Artículo 46.** A las seis de la tarde se cerrará la casilla de votación. Si a la hora señalada aún se encuentran en la casilla electores sin votar, se continuará recibiendo la votación hasta que los electores presentes hayan sufragado, asentándose este hecho en el acta correspondiente.

**Artículo 47.** El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla cerrará la urna electrónica deslizando el código de control CIERRE y automáticamente se imprimirán los reportes con los resultados definitivos de cada una de las elecciones realizadas. Una vez emitidos los reportes de cierre, la urna electrónica no recibirá más votos y deberá procederse a su empaque.

**Artículo 48.** En la etapa de escrutinio y cómputo de los votos, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, observarán las siguientes reglas:

- I. El Secretario Técnico vaciará los datos que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica en las actas de la jornada electoral, los que se deberán graparse en su respectiva acta;

- II. Ante la presencia de los representantes de los partidos políticos el presidente de la casilla empaquetará y lacrará la urna electrónica con las cintas de seguridad proporcionadas por el Instituto;
- III. Se enumerarán los códigos de acceso sobrantes, inutilizándolos por medio de dos rayas sobre el código de barras, haciendo constar su número en las actas correspondientes de cada elección;
- IV. El escrutador, en presencia de los representantes de los partidos políticos, abrirá las urnas convencionales que contiene los comprobantes de votación impresos mismos que, sin ser computados, se depositarán en los sobres correspondientes; y
- V. Se mostrará a todos los presentes que las urnas convencionales quedaron vacías.

**Artículo 49.** Concluido el escrutinio de la votación, se consignarán en el acta de la jornada electoral los resultados arrojados por la urna electrónica en el reporte de cierre y la hora en que se concluyó, actas que firmarán los funcionarios y representantes de partidos, procediendo a elaborar los paquetes de votación.

#### **Capítulo Noveno** **Formación Y Remisión De Los Paquetes De Votación**

**Artículo 50.** Los paquetes de votación se integrarán con los siguientes elementos:

- I. Un ejemplar original del acta de la jornada electoral de la elección que corresponda acompañada de los reportes de apertura y cierre impresos por la urna electrónica.
- II. Los códigos de control de la urna electrónica, los códigos de acceso utilizados, y los códigos de acceso sobrantes debidamente inutilizados ya sean para electores o para representantes de partidos políticos.
- III. Los comprobantes de votación impresos.
- IV. Las boletas convencionales que no se hubiesen utilizado en la jornada electoral, en el mismo sobre en que fueron entregadas, por haber iniciado y concluido el procedimiento de votación con urna electrónica.
- V. La lista nominal de electores, se depositará en el paquete de votación de Diputados Locales o según corresponda.

En el supuesto de que la votación hubiera iniciado con urna electrónica y concluido con boletas convencionales, se deberán integrar los paquetes de votación, la totalidad de los códigos de acceso para elector y de representante de partido político, de manera conjunta con la totalidad de las boletas convencionales, tanto las utilizadas como las inutilizadas de cada elección.

**Artículo 51.** El secretario técnico levantará las actas en la que se haga constar que los paquetes de votación fueron debidamente integrados. Un ejemplar de estos documentos se harán llegar por separado al Comité Electoral correspondiente.

**Artículo 52.** El Presidente de la Mesa Directiva de casilla conservará un ejemplar de las actas de la jornada electoral, el que conjuntamente con los paquetes de votación y las actas de formación de paquete, entregará al Comité Electoral o Delegado Municipal. En caso de no concluir la votación con urna electrónica deberá anexarse el acta de incidente.

**Artículo 53.** El Presidente de la Mesa Directiva de casilla, en el formato aprobado por el Instituto, fijará en el exterior del lugar que ocupó la casilla, los resultados de la votación.

**Artículo 54.** Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla tendrán derecho a que se les expida copia legible de las actas de la jornada electoral levantada en la misma, no así de los reportes emitidos por la urna electrónica.

**Artículo 55.** Concluidas las labores electorales, el Presidente y el Secretario Técnico harán llegar los paquetes de votación al Comité Electoral que corresponda.

**Artículo 56.** La entrega, depósito y salvaguarda de los paquetes de votación y las actas que correspondan, será conforme a lo previsto en el Código Electoral.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El Instituto, previo acuerdo del Consejo General, determinará las secciones electorales y el tipo de casillas en donde se desarrollará la recepción de la votación durante la jornada electoral con el sistema de votación electrónica.

**Segundo.** En atención a que la implementación del sistema de votación electrónica es gradual y progresiva en el Estado, el Instituto tomará las medidas conducentes a efecto de dotar de la documentación electoral necesaria para el proceso electoral 2011 a cada casilla electoral que realice la votación con urna electrónica para que, en caso de ser necesario, se realice la jornada electoral con el sistema de votación tradicional.

**Tercero.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

**Cuarto.** La Comisión de Votación Electrónica valorará la posibilidad de realizar conteos manuales de votos depositados en las urnas convencionales.

**Quinto.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estipulado el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE**  
**PRESIDENTE**

**LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**